



BOLETIN ECLESIASTICO

DEL

OBISPADO DE ASTORGA.

OBISPADO DE ASTORGA.

Circular.

El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia se ha servido mandarnos el siguiente despacho telegráfico.

«Madrid 11 de Setiembre 10 noche.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha dado á luz con toda felicidad á las ocho y veinte minutos de esta noche una robusta infanta. La augusta recién nacida así como S. M. continúan en el mas satisfactorio estado de salud. Al apresurarme á participar á V. E. tan fausto acontecimiento, y sin perjuicio de que se expedirán las reales cartas oportunas, de su pie-

dad y real adhesion, espera el Gobierno, que se sirva ordenar se tributen á la divina providencia acciones públicas de gracias en todas las Iglesias de su jurisdiccion por tan grandes beneficios.»

Á fin, pues, de cumplimentar los piadosos deseos de SS. MM. (q. D. g.) y deseando tambien por nuestra parte dar á Dios nuestro Señor las gracias mas rendidas por tan singulares favores: hemos dispuesto, que en todas las Iglesias parroquiales y Comunidades de Religiosas de esta nuestra Diócesis se cante un solemne *Te Deum*, despues de la misa mayor del primer dia festivo siguiente al recibo de esta circular en el modo y forma que

se ha acostumbrado á practicar en casos análogos, cuidando los párrocos de invitar previamente á este acto religioso á todas las autoridades civiles y militares de la poblacion, á fin de que se verifique con la mayor solemnidad posible.

Astorga 16 de Setiembre de 1880.—† MARIANO, *Obispo de Astorga.*

CIRCULAR.

En vista del triste estado á que por su escasa dotacion, se halla reducido nuestro Clero, hemos acudido á nuestro Ssmo. Padre el Papa exponiéndolo, y suplicándole se dignase dispensar á los párrocos la aplicacion de la Misa por el pueblo en las fiestas y medias fiestas suprimidas; y Su Santidad ha tenido la bondad de acceder á nuestra súplica y por *Rescripto* de 2 de Agosto de este año se ha dignado facultarnos, para que podamos conceder dicha dispensa por el tiempo de tres años. Usando de esa facultad, y segun el tenor y forma en que se nos concede dispensamos de la aplicacion de la misa por el pueblo en solo las fiestas y medias fiestas suprimidas, y autorizamos, para que puedan aplicarla libremente y recibir honorario por ella, á todos los párro-

cos y ecónomos de las parroquias, que no sean de término, y á los ecónomos de estas; cuya gracia durará por el tiempo de tres años, si antes no dispusiésemos otra cosa segun en el espedido *Rescripto* se nos previene.

Astorga 16 de Setiembre de 1880.—† MARIANO, *Obispo de Astorga.*

SECRETARÍA DE CÁMARA
DEL
OBISPADO DE ASTORGA.

CONTINÚA *la suscripcion de donativos voluntarios abierta en esta Diócesis á favor de la Santa Sede.*

	Rvn. Cént.
<i>Suma anterior.</i>	942 76
El párroco de Benuza.	20
El Arcipreste y párroco de Carrizo.	50
Del cepillo de su parroquia	6 24
El párroco de Santa María de Villafáfla.	30
D. Arsenio Rodriguez, Capellan del Hospital de S. Juan de esta Ciudad.	10
El Arcipreste y párroco de Tábara.	40
El párroco de Santa Eulalia de Tábara.	40
D. Andrés Rodriguez de Cela, vecino de esta Ciudad.	40

Un devoto de S. Sd.	5
Otro id.	100

SUMA.	1.384
---------------	-------

(Continúa abierta la suscripcion.)

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DEL CLERO,

Posesiones.

En 13 de Agosto próximo pasado, se posesionó de un Beneficio con cargo de Maestro de Capilla en esta Santa Apostólica Iglesia Catedral D. Enrique Armentia y Arregui.

En 26 id. id., id. del beneficio curado de Piedralba, en el arciprestazgo del Decanato, Don Pedro Carro Gonzalez, coadjutor de S. Julian y S. Miguel de esta Ciudad.

Astorga 16 de Setiembre de 1880.

=Lic. Hipólito Rodriguez Malagon,
Canónigo Secretario.

DISPENSAS.

Han llegado y se hallan ya despachadas todas las dispensas correspondientes á la remesa, del mes de Agosto próximo pasado.

Lo que se anuncia en este *Boletín* para conocimiento de los interesados.

JUNTA DIOCESANA

DE CONSTRUCCION Y REPARACION

DE TEMPLOS Y EDIFICIOS

ECLESIAÍSTICOS DE ASTORGA.

En virtud de lo dispuesto por Reales órdenes de 17 de Julio anterior y 4 del corriente, se ha señalado el dia 7 del próximo mes de Octubre á la hora de las once de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion del Templo parroquial de Torral de los Bados, bajo el tipo del presupuesto de contrata importante la cantidad de cinco mil doscientas cuarenta y ocho pesetas, ochenta y dos céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instruccion publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana, hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos y pliegos de condiciones y memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redaccion al adjunto modelo, debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, la cantidad de doscientas sesenta y dos pesetas, cuarenta y cuatro céntimos, en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo

dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

A cada pliego de proposicion deberá acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Astorga 16 de Setiembre de 1880.

—P. A. D. L. J.; Francisco Rubio,
Secretario.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de.... enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Setiembre último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación del Templo parroquial de Torral de los Bados, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

Fecha y firma del proponente.

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio, advirtiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

En el Obispado de Oviedo se ha publicado el siguiente edicto que reproducimos por lo que pueda convenir á los Sres. Sacerdotes de esta Diócesis.

NOS EL DOCTOR D. BENITO SANZ Y FORÉS, por la gracia

de Dios y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Oviedo, Conde de Noreña, etc., etc.

Hacemos saber: que hallándose vacantes en nuestra Diócesis un número considerable de curatos de patronato laical, cuya actual presentación Nos corresponde jure devolutivo, por no haber hecho uso de su derecho los respectivos Patronos en el término legal según así se declaró por sentencia de nuestro Tribunal de Justicia, y deseando proveer dichos beneficios curados en personas idóneas para el cargo, hemos resuelto convocar y convocamos concurso especial con el fin de adjudicar á los opositores que al efecto fuesen aprobados, las citadas parroquias así vacantes y declaradas tales hasta la terminación del concurso. En su consecuencia, los que deseen oponerse á los citados curatos, presentarán en nuestra Secretaría de Camará personalmente ó por medio de encargo antes del 30 de Setiembre la correspondiente solicitud, acompañando la fé de bautismo, certificado de estudios en que conste haber terminado la carrera menor ó el estudio de Teología ó Cánones que siga cursando en algun Seminario Conciliar, debiendo por lo menos estar matriculado en el cuarto año de

Teología, certificado de conducta, permiso y letras testimoniales de sus respectivos Prelados los Clérigos de agena Diócesis.

Los ejercicios tendrán lugar en los días 6 y 7 del próximo mes de Octubre en nuestro Palacio Episcopal en esta forma: El primer día resolverán por escrito un caso práctico y las cuestiones morales que les sean propuestas, en el término de cuatro horas; y en el segundo día traducirán al castellano, también por escrito, un párrafo del Catecismo de San Pio V, y sobre el mismo asunto de que trate, escribirán una plática doctrinal acomodada al pueblo, dándoseles para ello el término de cinco horas.

Examinados los ejercicios por el Sinodo, proveeremos los curatos vacantes en los sugetos que, habiendo merecido la aprobación, creyésemos más dignos de ser agraciados, comunicando á cada uno particularmente su respectivo nombramiento á los efectos oportunos.

Y por último advertimos que, en igual forma, serán admitidos á este concurso los que en la actualidad hayan obtenido presentación de curato de patronato laical ó deseen habilitarse para obtenerlos, en la inteligencia de que perderán el derecho que les dá la presentación los que te-

niéndola no concurren á procurarse su aprobación en este concurso, ó presentados no la merecieren. A las solicitudes deberán acompañar estos opositores un testimonio en que conste haber obtenido curato y expresarán á la vez si también se muestran dispuestos á aceptar alguno de los curatos cuya provision nos corresponde en la forma dicha.

Dado en nuestro palacio Episcopal de Oviedo á 31 de Agosto de 1880.—BENITO, Obispo de Oviedo.—Por mandado de Su Señoría Ilustrísima el Obispo mi Señor, Dr. D. José Meseguer, Canónigo Secretario.

Consideramos de utilidad para los Sres. Curas y por eso tomamos de *El consultor de los párrocos* las dos consultas siguientes.

PREGUNTA PRIMERA.

¿En qué casos corresponde fijamente al Juez de primera instancia la facultad de prestar el consentimiento para que el Menor pueda legítimamente contraer matrimonio?

Respuesta.—En los casos determinados literalmente por el art. 3.º de dicha ley, ó supuestos en su espíritu, que son: 1.º Cuando hayan fallecido, ó se encuentren absolutamente impedidos fi-

sica, moral ó legalmente, ó con existencia ignorada por muchos años, el padre del Menor, la madre, los abuelos (en sentido restrictivamente masculino), los que le prohicieron con la solemnidad de arrogamiento y otras que la ley comun señala para bien adoptar, los curadores *ad bona* y *ad litem*, pero no *ad litem* meramente, siempre que el dicho curador *ad bona*, ó *ad bona* y *ad litem*, haya sido instituido por disposicion testamentaria, ó designado en forma por el donante de alguna manda de importancia á favor del menor, con arreglo á lo que previene el artículo 1231 y otros siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.

2.º Cuando el referido Juez se aviene á convocar, constituir, completar y presidir la junta de parientes, á proceder en todo de acuerdo y en union con los mismos, á usar de los castigos convenientes, de la autoridad que le compete cuando hay recusaciones y exclusivas, y finalmente el derecho de emitir uno ó medio voto en las deliberaciones, segun lo que para cada uno de estos extremos disponen los artículos 3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10.º, y 11.º, de la citada ley y sus aclaraciones posteriores.

3.º Tambien prestará dicho consentimiento el Juez de prime-

ra instancia cuando, aunque hubiese curador, éste resultase inhabil, por intentarse el matrimonio con hija suya, ó hembra pariente del mismo dentro del cuarto grado civil.

4.º En todas las demás ocasiones, ó casos de circunstancias normales, corresponde al Paciarío, Juez municipal ó de paz, prestar el susodicho consentimiento y el derecho de emitir un solo sufragio en la junta de parientes, porque el decisivo entonces, si hubiera empate, toca al pariente más inmediato; edvir-tiéndose que si en ese momento hubiere dos en igual grado ó la junta se compusiese solo de vecinos, decidirá el mayor de edad entre ellos.

5.º Si el Juez de primera instancia fuese recusado ó excluido por las mismas causas que segun decimos en el 3.º, recusan y excluyen al curador, y no hubiere suplencia establecida por el legislador, tambien corresponde prestar el consentimiento al Juez municipal; y lo mismo cuando aquel por justas y regulares causas, delegare en éste. Mas en tales casos el Juez municipal ó de paz usa del sufragio entero y medio, como si actuara el Juez de primera instancia; porque *subrogatus sapit naturam subrogati*.

¿Y qué se entiende por domicilio del huérfano para los efectos de esta ley en su art. 8.º?

Respuesta.—Todo el distrito judicial: así es que domicilio del huérfano es como si dijera el Juzgado en que está domiciliado, ó á que pertenece el huérfano: ó en otros términos: la demarcacion judicial en donde mora habitualmente el huérfano. El rádio de este domicilio no se acorta, sino cuando el pariente que está en igual grado con los llamados á la junta vive seis leguas más allá del domicilio habitual del huérfano, ó del punto donde se celebre aquella, á no ser que manifestasen deseo loable de concurrir á tan importante y honroso acto. (Véase el art. 5.º y sus comentarios.)

No carece de interés y de profundo sentido lo siguiente que tomamos de una autorizada Revista de Madrid:

AVISO Á LOS VIAJEROS.

FERRO-CARRILES DE ULTRA TUMBA.
Líneas del paraíso y del infierno en combinacion con las de la muerte y el juicio.

INDICACIONES PARA LOS VIAJEROS DE AMBAS LÍNEAS.

Línea del paraíso.

Salida de los trenes.—A todas horas.
Llegada. . . Cuando Dios quiere.

Precio de los billetes.

1.ª clase. Inocencia y sacrificio voluntario.—2.ª clase. Penitencia y confianza en Dios.—3.ª clase. Arrepentimiento y resignacion.

Advertencias.

1.ª No se expenden billetes de ida y vuelta.

2.ª No hay trenes llamados de recreo.

3.ª Los niños menores de siete años van gratis, con tal que sean llevados en brazos por su madre la Iglesia.

4.ª Los agentes y empleados de la empresa no tendrán rebaja de precio, pero sí percibirán un aumento de sueldo proporcionado á sus servicios.

5.ª Los pasajeros no llevarán mas equipajes que sus buenas obras, de lo contrario se exponen á perder el tren, ó á ser detenidos por más ó ménos tiempo antes de llegar al término del viaje.

6.ª Se reciben viajeros en toda la línea, de cualquiera procedencia, con tal que traigan los pasaportes en regla y en papel de *marca romana*.

7.ª El despacho central de billetes está abierto á todas horas en el tribunal de la penitencia. Los que no pudieren seguir el viaje por haber perdido el billete, podrán renovar en el mismo despacho.

Línea del infierno.

Salida de los trenes. Cuando el hombre quiere.—Llegada. Cuando ménos lo piensa.

Precio de los billetes.

1.ª clase. . . . Impiedad
2.ª clase. . . . Sensualismo.
3.ª clase. . . . Indiferentismo.

Advertencias.

1.^a Se admite sin descuento para el pago de estos billetes cuanta moneda circule con el sello del pecado.

2.^a Los trenes de esta linea son llamados de recreo.

3.^a Los niños menores de siete años no circulan por esta línea.

4.^a Los agentes ó empleados de la compañía irán en 1.^a con sólo que ayuden á la empresa en sus respectivos oficios.

5.^a Los pasajeros llevarán cuanto equipaje gusten pero deberán dejarlo todo, ménos el alma, en la estacion de la Muerte.

6.^a Los que viajen por esta línea podrán seguir la del Paraiso si refrendan su billete ante un sacerdote ántes de empalmar con el tren de la muerte.

Este tren de la muerte, ni varia ni vuelve nunca.

7.^a No lejos de la estacion de la Muerte encontrarán los viajeros la del Juicio, y desde aquí seguirá cada cual, segun la distribucion hecha por el Juez Supremo, por la línea que conduce á su eterno é irrevocable destino.

ANUNCIOS.

ENSEÑANZA DE LATINIDAD.

En Villafranca del Bierzo enseña Gramática latina con la extension que se exige en los Seminarios el licenciado en Filosofía y Letras D. Pedro Carro Rodriguez

SELLOS PARROQUIALES.

Se halla en esta poblacion el

acreditado grabador en metales Señor Minguez, donde permanecerá pocos dias. Dicho señor viene trabajando hace ya tres años para esta diócesis, por lo cual tiene la satisfaccion de anunciarse nuevamente siendo garantía los muchos sellos que hasta la fecha lleva hechos. Los pedidos se dirigirán á esta imprenta.

Con el título de *Breviarium pro meditatione ad usum clericorum*, acaba de publicarse en latin un precioso librito debido al Excmo. y Rmo. Sr. Arzobispo de Santiago de Cuba, que viene á figurar dignamente en el rico catálogo de nuestros místicos y ascéticos, poniendo en manos de los Sacerdotes un verdadero tesoro de meditaciones. Las hay para todos los dias del año extractadas de la vida del Santo respectivo, segun las lecciones del Breviario, y al fin de cada una hay un punto en el cual señala las virtudes mas culminantes que aplica al estado sacerdotal. Es una obra que la conceptuamos utilísima y recomendamos á nuestros lectores. El autor la dedica á nuestro Smo. Padre el Papa Leon XIII, y destina al Dinero de San Pedro todo el producto de la edicion.

Se halla en el Colegio de Escuelas Pias de San Fernando de Madrid, siendo el encargado de la venta el P. Anastasio Gracia, al cual pueden dirigirse los que gusten y pedir los ejemplares que necesiten; cuyo precio de cada ejemplar en rústica es para la Península 6 rs. y encuadernado en tela 8, franco el porte.

Imp. y lib. de L. Lopez, Rua 5.